

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2013****ACTOR: MUNICIPIO DE TUXPAN, ESTADO DE VERACRUZ****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

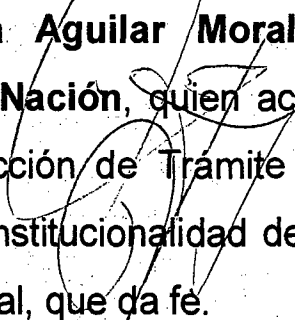
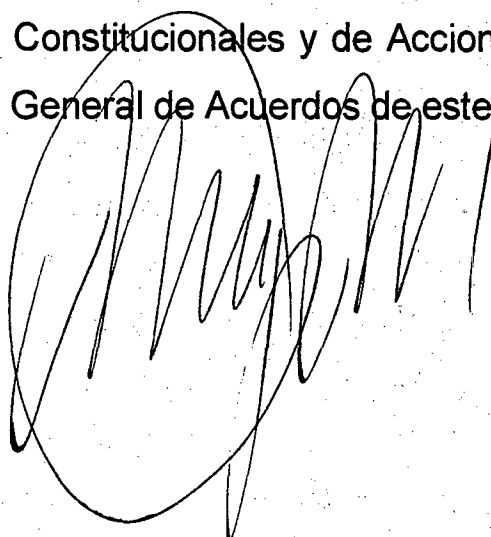
Visto el estado procesal de los autos, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

Esto, porque la sentencia de nueve de marzo del año en curso dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal determinó declarar parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional, en tanto que sobreseyó respecto de los actos impugnados consistentes en "los efectos directos e indirectos, mediatos e inmediatos, que puedan derivarse de la actual e inminente orden de descuento de participaciones federales, que puede realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación, derivada del oficio 351-A-DGPA-E-1-a-263, de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, signado por el Director de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, Dirección General Adjunta de Participaciones Federales y Dirección de Enlaces y Administración de Participaciones y Convenios (sic), y dirigido a la Titular de la Tesorería de la Federación, mediante el cual se ordena, de manera infundada y sin derecho alguno, realizar el descuento de participaciones federales a varias entidades, entre las que se encuentra el ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, a quien se le exige el adeudo de \$2,452,325.92 (dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos veinticinco pesos 92/100 M.N.)."; y reconoció la validez del "oficio 351-A-DGPA-E-1-a-263, de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, por el cual el Director de Enlace y Administración de Participaciones y Convenios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público solicitó a la Tesorera de la Federación que se cubriera al Instituto Mexicano del Seguro Social un importe de \$7,931,044.07 (siete millones novecientos treinta y un mil cuarenta y cuatro pesos 07/100 M.N.) con cargo a las participaciones del Estado de Veracruz. Lo anterior, en parte, con motivo del adeudo del Municipio de Tuxpan con el citado Instituto por la cantidad de \$2,452,325.92 (dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos veinticinco pesos 92/100 M.N.)."

En relación con lo anterior, en virtud de que la ejecutoria en comento, así como el voto particular formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, relativo a dicha sentencia fueron hechos del conocimiento de las partes como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos¹, y se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, el dos de septiembre de este año, consultables en el Libro 34, Tomo I correspondiente al mes de septiembre de dos mil dieciséis, a partir de la página seiscientas, con números de registro 26629 y 42237, respectivamente, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero², y 50³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAB
SRB 21

¹Constancias de notificación que obran a fojas de la 455 a la 460 del cuaderno principal del expediente.

²**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

³**Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.